

LA REVISION DEL VALOR EN ADUANAS

BASE LEGAL

- Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, publicada en la Gaceta Oficial N° 4829 Extraordinario, de fecha 29 de Diciembre de 1994.
- Ley sobre el Delito de Contrabando publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.017 Extraordinario del 30 de Diciembre de 2010.
- Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas Gaceta Oficial No. 4.723 Extraordinario del 20 / 05 / 1991.

CONSIDERACIONES PREVIAS

- En general la normativa del valor aduanero tiene su punto de partida en el valor de la transacción de las mercancías. Esto supone el respeto por las formas en las cuales los particulares ordenan sus negocios y realizan sus operaciones, siempre y cuando las mismas correspondan a la realidad económica de cada transacción y se adecuen a los requisitos establecidos por la Ley.
- Este valor así determinado reviste especial interés fiscal toda vez que constituye la base imponible para el cobro de los impuestos y la tasa aduanera y, junto con estos últimos, configura también la base imponible del IVA.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

La LOA de Aduanas obliga la contratación de un agente de Aduanas

Art. 34 LOA “ La aceptación de la consignación, declaración de los efectos de exportación y el cumplimiento de los diversos trámites relacionados con las operaciones aduaneras, deberán efectuarse a través de un agente de aduana...”

NO OBSTANTE, EL RESPONSABLE DIRECTO ES EL DECLARANTE

Art. 30 LOA “.....Quienes hayan declarado las mercancías se considerarán a los efectos de la legislación aduanera, como propietarios de aquellas y estarán sujetos a las obligaciones y derechos que se generen con motivo de la operación aduanera respectiva....”

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Gaceta N° 39.507 de fecha: 10 de Septiembre de 2.010

Providencia del SENIAT N° SNAT/2010/0051 de fecha 10/09/2010 mediante la cual se establecen las Normas para la transmisión electrónica de la Declaración del Valor en Aduana:

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, el consignatario será responsable directo de la veracidad, exactitud e integridad de los datos contenidos en la “DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA”, así como de los documentos que se adjunten y que sean necesarios para la determinación del valor en aduanas de las mercancías”

CONTINGENCIAS EN VALORACION ADUANERA

CONTINGENCIA	BASE LEGAL
- Reparos por concepto de impuestos de importación, tasas por servicios de aduana cuando el reconocimiento o el control posterior determinan un valor superior al declarado.	Art 120 numeral "2" LOA
-Multas por declaración de las mercancías por valores inferiores a los del reconocimiento o el control posterior.	Art. 120 numeral "2" de la LOA.
-Multas por tributos omitidos del IVA.	- Art. 111 COT
-Multas por información falsa o errónea suministrada en las declaraciones aduaneras.	Art. 105 COT
-Reparos y multas por los conceptos de impuestos de importación, tasas por servicio de Aduana e Impuesto al Valor Agregado por omisión de ajustes fijados por la Administración Aduanera.	Art. 120 numeral "2" LOA Art. 111 del COT

CONTINGENCIAS EN VALORACION ADUANERA

CONTINGENCIA SUPUESTOS DE CONTRABANDO AGRAVADO VINCULADOS CON LA FACTURA COMERCIAL	BASE LEGAL
<p>- Contrabando agravado por la declaración, presentación o registro electrónico ante la aduana, utilizando como sustento una factura comercial falsa, adulterada, forjada no emitida por el proveedor o emitida por este en forma irregular en complicidad o no con el declarante (.El contrabando supone sanciones como prisión, multas, decomiso de mercancías y vehículos, cierre de establecimientos y suspensión de autorización para operarlo, inhabilitación para ocupar cargos públicos o prestar servicio a la administración pública, inhabilitación para ejercer actividades de comercio exterior y las propias de los auxiliares de la administración aduanera)</p>	<p>Artículo 20 Numeral 3 Ley sobre el Delito de Contrabando.</p>

FACTURA COMERCIAL Y VALOR ADUANERO.

- El punto de partida para la determinación del valor en Aduanas de las mercancías es la factura comercial por ser este el documento que en el comercio internacional, en la mayoría de los casos y salvo muy pocas excepciones, recoge las transacciones entre las partes.
- La Administración Aduanera recibe de buena fe la factura comercial que presenta el particular y presume en consecuencia que todos los datos que se presenta en la misma son los que corresponden a la operación.

REGULACION DE LA FACTURA COMERCIAL EN LA LEGISLACION ADUANERA VENEZOLANA

Dentro de nuestra legislación aduanera encontramos tres normas fundamentales vinculadas con la factura comercial:

- 1.- El Artículo 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.
- 2.- El Artículo 104 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas
- 3.- El Artículo 20 Numeral 3 de la Ley sobre el Delito de Contrabando.

Art. 98 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas

“Artículo 98. – La documentación exigible a los fines de la declaración de las mercancías, será la siguiente:

a) Para la importación:

1. La Declaración de Aduana;
2. **La factura comercial definitiva;**
3. El original del conocimiento de embarque, de la guía aérea, o de la guía de encomienda, según el caso;
4. Los exigibles legalmente a dichos fines, según el tipo de mercancía de que se trate...”

EL CONCEPTO DE LA FACTURA COMERCIAL DEFINITIVA

Este concepto supone lo siguiente:

- 1.- Es la factura que recoge la realidad de la operación comercial.
- 2.- Es la factura que el proveedor debe emitir como consecuencia de la venta en el país de la facturación y asienta en su contabilidad.
- 3.- Debe ser la misma factura que el proveedor emite conforme a los requisitos de su legislación fiscal.
- 4.- Debe ser la misma factura que el proveedor presenta a sus autoridades tributarias en el país de la venta.
- 5.- Cuando el proveedor despacha directamente las mercancías, debe ser la misma factura que es presentada para la exportación de las mercancías.

Art. 104 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas

Artículo 104 RLOA - La factura comercial definitiva deberá ser entregada en dos (2) copias y contendrá nombre o razón social y domicilio del Vendedor; nombre o razón social del comprador; cantidad de mercancía en unidades de comercialización; descripción de la mercancía según su denominación comercial, peso o volumen, precio unitario y unidad de comercialización, valor total, condición y lugar de entrega de la misma, forma y condición de pago. Cuando la factura comercial no exprese algunos de los datos relativos a la descripción de la mercancía según su denominación comercial, el peso o volumen, precio unitario, o unidad de comercialización, o la condición y lugar de entrega, el interesado deberá acompañar los documentos que suplan dicha información.

Las facturas comerciales definitivas deberán ser elaboradas y firmadas por el fabricante, productor o exportador según el caso. No se admitirán facturas proformas, salvo excepciones previstas en este Reglamento. (Resaltados nuestros)

CONTENIDO DE LA FACTURA COMERCIAL DEFINITIVA

La factura comercial definitiva debe contener:

- a) Nombre o razón social y domicilio del Vendedor;
- b) Nombre o razón social del comprador
- c) Cantidad de mercancía en unidades de comercialización;
- d) Descripción de la mercancía según su denominación comercial, peso o volumen, precio unitario y unidad de comercialización, valor total, condición y lugar de entrega de la misma
- e) Forma y Condición de Pago.

QUIEN Y DONDE SE ELABORA LA FACTURA COMERCIAL

- Las facturas comerciales definitivas deberán ser elaboradas y firmadas por el fabricante, productor o exportador según el caso.
- Esto significa que las facturas comerciales solamente pueden ser elaboradas por estas personas que indica el reglamento y siempre en el lugar de la venta por lo cual nunca puede existir facturación elaborada en Venezuela (salvo el caso en el cual se obtenga por circunstancias específicas una autorización expresa del SENIAT).

Artículo 20 Numeral 3 Ley sobre el Delito de Contrabando

Art. 20 Serán sancionados o sancionadas con penas de prisión de seis a diez años quienes:

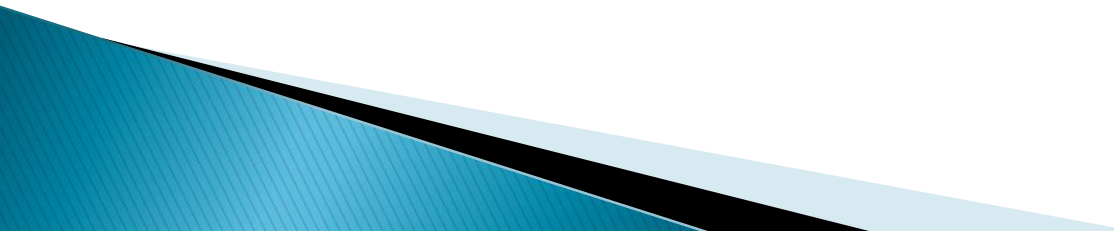
....

3.- Declaren o presenten ante la Aduana, como sustento de la base imponible o como fundamento del valor, **facturas comerciales falsas, adulteradas, forjadas, no emitidas por el proveedor o emitidas por este en forma irregular en complicidad o no con el declarante.**”

El contrabando además acarrea, para las empresas y como penas accesorias las siguientes:

- 1.- Comiso de las mercancías
- 2.- Cierre de establecimiento y suspensión para operarlo.
- 3.- Inhabilitación para ejercer actividades de comercio exterior.

QUÉ SE HACE EN LA DECLARACION DEL VALOR EN ADUANAS

- 1.- Se identifican a las partes intervinientes en la operación comercial.
 - 2.- Se describe la mercancía indicando todos los datos de la factura comercial, donde se destacan los precios unitarios por renglón de mercancía.
 - 3.- Se identifica la existencia de intermediarios en la operación.
 - 4.- Se identifican las condiciones de la Transacción
 - 5.- Se procede a la determinación del valor.
- 

QUÉ ASPECTOS ABARCA LA REVISION

- 1.- La revisión de cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la legislación venezolana para la factura comercial.
- 2.- La correspondencia entre la Declaración del Valor y la factura comercial.
- 3.- El correcto llenado de las Condiciones de la Transacción.
- 4.- La correcta determinación del valor de las mercancías a partir de la factura comercial y los ajustes positivos o negativos sobre la misma.

pedromojica@bresanaduanas.com

Por su tiempo...GRACIAS